



29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 29 de noviembre de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

2. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la





29 DE NOVIEMBRE DE 2022

información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022004929.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13053/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022007107.
2. **NÚMEROS DE FOLIOS:** correspondientes a la JOS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022004929.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13053/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.
FECHA DE CUMPLIMIENTO: 01/12/2022.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Atendiendo la Ley de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 1 que dice: La presente Ley es de orden público de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora. Tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, ayuntamientos, así como de cualquier persona física, moral, sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad del estado y sus municipios. Solicito la siguiente información de la siguiente persona: [...] maestra en CBTIS 81 Agua prieta Sonora con CURP: [...], Centro de Trabajo: 3400026DCT0081Q, con cuenta bancaria: [...]. 1.- solicito nombre del responsable de la elaboración de nómina de la SEP de enero de 2020 así también de su jefe inmediato. Puesto, correo institucional, teléfono de oficina (que si contesten) y de preferencia que sean dichas personas que respondan lo que a continuación solicito, así también el C. Jorge Alfredo Mondragón González y la C. Roció del Carmen Caro Caloca. 2.- Solicito desglose y evidencias del cálculo sobre el cheque 14910665 (anexo como archivo adjunto) 3.- Requero saber en qué se basó para timbrar ante el SAT \$659,354 en el mes de enero 2020 a nombre de [...]. 4.- Requero respuesta del responsable y jefe inmediato sobre la decisión de timbrar dicha cantidad ante el SAT. 5.-Requero saber bajo que argumento timbran esa cantidad ante el SAT si a mí nunca me la pagaron. 6.- Que significa o bajo que argumento utilizaron ese "concepto puente" solicito evidencia y desglose sobre dicho concepto ¿Qué esconden? 7.- tienen conocimiento sobre el gran problema que le





29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ocasionan a un empleado sobre declararle ante el SAT 659,354 en vez de 38,923.78 que fue lo que realmente percibí en el comprobante 14910665 del mes de enero de 2020. 8.- sienten alguna pena de estar percibiendo ingresos de los ciudadanos y no hacer bien su trabajo. 9.- sienten alguna pena de no contestar ningún correo electrónico, ni llamadas telefónicas (siempre hay una grabadora que dice línea ocupada) lo intente miles de veces por 2 años a más de 5 teléfonos diferentes, que pena me dan y es una gran pena que la Sra. Delfina Gómez Álvarez no se dé cuenta. 10.- ¿Ustedes están enterados que al declarar de más o de menos al SAT es un delito? 11.- ¿Se pueden sensibilizar sobre este gran problema de timbrar al SAT 659,354 en 1 mes una cantidad que ni en el año recibo, al menos se dan cuenta del gran problema que ocasionan?." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quienes manifestaron lo siguiente:

"Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber, a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo la respuesta de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) la siguiente: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no es competencia de la Subsecretaría de Educación Media Superior. Motivo: El CBTIS 81 depende de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, se considera que la respuesta corresponde a esa Dirección General, cuyas facultades, competencias o funciones son, entre otras, las siguientes: Coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables; (Reglamento Interior DOF 15-09-2020, artículo 27)." (SIC) Respondiendo la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) lo subsecuente: "SE ENVÍA INCOMPETENCIA." (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"No estoy de acuerdo con la respuesta otorgada ya que nadie se quiere hacer responsable del daño laboral hecho a mi persona incluso DGETI envía una respuesta inapropiada y sin argumentos, siendo que yo como docente dependo de mas de 20 años a ese subsistema diciendo "SE ENVIA INCOMPETENCIA" (SIC). alguien de alguna dependencia que elabora las nominas de la DGETI realizo esta mala maniobra en mi contra y debe de ser el responsable al igual que su jefe inmediato superior, por lo cual exijo que se decline a la dependencia correspondiente así también al órgano jurídico y me den respuesta fidedigna y con evidencias a la brevedad posible; ningún órgano puede ni debe quitarme el derecho a lo que como ciudadana me ampara la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Con base en los artículos 1º, 3º Fracciones VI y XI, 8º, 11, 12, 13, 14 y 24 fracción V."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 13053/22**, el cual fue turnado a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quienes manifestaron alegatos bajo los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación al Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIS), mismas que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron



29 DE NOVIEMBRE DE 2022

lo siguiente: La Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) manifiesta lo siguiente: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no es competencia de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el CBTIS 81 de Agua Prieta, Sonora, depende de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, se considera que la respuesta corresponde a esa Dirección General, cuyas facultades, competencias o funciones son, entre otras, las siguientes:

- Coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables; (Reglamento Interior DOF 15-09-2020, artículo 17). ". (SIC) Por su parte la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIS), manifiesta lo siguiente: "En atención a la solicitud recibida con No. de folio 330026022004929, dirigida a la Unidad de Enlace de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, y con fundamento en el artículo 131 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es de nuestra competencia proporcionar la información, toda vez esta Dirección General NO elabora nóminas, ni realiza trámite alguno frente al SAT; de conformidad con el Reglamento Interior de la SEP, esta Unidad Administrativa no cuenta con esas atribuciones ni facultades; lo anterior es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia la resolución recaída al recurso de revisión RRA 13053/22, donde se instruye lo siguiente

"**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución. **SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: a) Asuma competencia y active el procedimiento de búsqueda, de lo solicitado en los **contenidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6** del folio referido al rubro en todas sus unidades competentes donde no podrá omitir a la **Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada** incluyendo para esta última sus Coordinaciones Técnicas de Presupuesto y Pagos, de Operaciones, de Control Interno y Administración de Riesgos, y de Administración de Procesos. Así como a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa; y los Centros de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 81 y No. 184.** A efecto de que procedan a la búsqueda y localización, con un criterio amplio de interpretación, de las expresiones documentales que den cuenta, de cada uno de los referidos contenidos, informando la respuesta que conforme a derecho corresponda. b) Informe, de manera fundada y motivada, sobre la improcedencia para la atención a los **contenidos 7, 8, 9, 10 y 11** de la solicitud, considerando que su atención derivaría en la generación de un documento ad hoc, y no a un documento previo que obre en los archivos de la Secretaría de Educación Pública."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la **Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada** y a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

"La Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a las unidades administrativas competentes, quienes manifiestan lo siguiente:

En principio, la **Subsecretaría de Educación Media Superior** informa que:

"La UR 600 Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), hasta el año 2017, contó con la Coordinación Sectorial de Personal, para proporcionar el servicio de pago de remuneraciones al Personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior, de control administrativo federal.

Sin embargo, debido a la reestructuración que se llevó a cabo al interior de la SEP desde el año 2017, la Coordinación Sectorial de Personal, que dependía de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), paso a formar parte de la Dirección General de Recurso Humanos y Organización (DGRHyO) de la SEP.

Por esta razón, nos permitimos hacer de su conocimiento que las funciones de pago y nómina de la SEMS que desempeñaba la extinta Coordinación Sectorial de Personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior ahora están a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) de la Secretaría de Educación Pública. La dirección de área de dicha dependencia que cuenta con las atribuciones en esta materia es la Dirección de Pagos al Personal de la SEMS, cuyo objetivo es "Dirigir y organizar el proceso del pago de remuneraciones al personal adscrito a las unidades responsables de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)" está Unidad Administrativa depende de la DGRHyO (adjunto página 119 del Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, de fecha 12 de julio del año 2018)

Derivado de lo antes expuesto, se manifiesta que las funciones de pago y nomina de la SEMS, dejan de ser competencia de la UR 600 Subsecretaría de Educación Media Superior(SEMS), en ese sentido se hace de su conocimiento que la SEMS, no cuenta con las atribuciones correspondientes para tener en sus archivos la información de pago que requiere la persona ciudadana.

1. Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.' (sic) (...) (SIC)

Por su parte, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** informa lo que sigue:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Resolutivo segundo de la Resolución en comento, se manifiesta que tanto esta Dirección General como los **Centros de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 81 y No. 184**, son incompetentes para proporcionar la información solicitada; toda vez esta Dirección General NO elabora nóminas, ni realiza trámite alguno frente al SAT; de conformidad con el Reglamento Interior de la SEP, esta Unidad Administrativa no cuenta con esas atribuciones ni facultades; lo anterior es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

En la resolución el INAI no revisa cuidadosamente las atribuciones de los planteles y de esta Dirección General por lo que realmente es incongruente su resolución respecto a que los planteles podrían proporcionar alguna respuesta; ya que la DGRHyO no tiene ninguna obligación de informar a las autoridades de los planteles sobre el procedimiento señalado en la solicitud; así mismo tampoco justificó en la resolución de acuerdo con el Manual de Organización; la obligatoriedad de esta Dirección General a conocer de la información señalada."(SIC)

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

La **Unidad de Administración y Finanzas** informa que:

"Al respecto, cabe señalar que la Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas, no fue requerida por la Unidad de Transparencia para presentar Alegatos, por lo que no se tuvo oportunidad de manifestarse durante la sustanciación del procedimiento, ya que tomó conocimiento en la fecha en que fue turnado el asunto para su cumplimiento. Por lo anterior se hace del conocimiento de ese Comité y se solicita se informe al Pleno del INAI, al área de seguimiento a resoluciones y a la persona recurrente, lo siguiente:

1. En la página 16 del Recurso de Revisión la Ponencia de la Comisionada Román señala en el Considerando Cuarto, página 16, lo siguiente

"En ese tenor, a efecto de determinar si la entidad recurrida emitió una respuesta ajustada al ámbito de sus atribuciones y competencias en materia de lo solicitado es necesario señalar lo que establecen los artículos 9, 27, 29, 30, 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, de los cuales se desprende lo siguiente:

· La Unidad de Administración y Finanzas tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de administración de nómina previsto en los artículos 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros."(sic)

Al respecto, resulta relevante identificar el contenido de la Ley de Coordinación Fiscal que se citan en la Fracción XXXI. del Artículo 9 del Reglamento Interior de la SEP.

"Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.
[...]

Artículo 26-A.- **El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior**, se sujetará a lo siguiente:

I. [...]

Artículo 27.- El monto del **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo** se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
[...]

“
[Énfasis Añadido]

Asimismo, la Ley General del Sistema de la Carrera de la Maestras y los Maestros, señala en el segundo párrafo del artículo 107:
[...]

En términos de esta Ley y para dar cumplimiento a la legislación respectiva, los convenios y acuerdos para el otorgamiento y actualización de cualquier tipo de prestaciones, se realizarán con las instancias respectivas de la autoridad federal educativa y deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. En todo caso, **en el ámbito que corresponda, se estará a lo dispuesto en los artículos 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Por lo que se refiere a los servicios personales de las funciones docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo, de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en activo, que no se encuentren previstos en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios que impartan **educación básica**, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos

Por lo que se refiere a los servicios personales de las funciones docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo, de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en activo, que no se encuentren previstos en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.”

Énfasis añadido

Por lo anterior la atribución del UAF de SEP establecida Fracción XXXI del Artículo 9 del Reglamento Interior de la SEP, es respecto a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el sistema de nómina de los servicios personales de educación básica. Por lo anterior se solicita respetuosamente al Pleno del INAI tomar nota de esta situación y tomar en consideración para futuras resoluciones lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de la Carrera de las Maestras y Maestros.



29 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. No se omite señalar, que a pesar de la falta de precisión en los considerandos de la resolución, a fin de dar atención a la instrucción del Pleno del INAI, una vez que esta Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas conoció del Recurso, realizó una búsqueda exhaustiva, con fundamento en los artículos 129 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 130 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública vigente. El resultado de la búsqueda no arrojó información, ya que directamente la UAF no opera los sistemas de nómina, esta acción la realizan las Direcciones Generales que tiene adscritas conforme las competencias del Reglamento Interior.
2. Por lo anterior, conforme el Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades y órganos administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2021, y en términos del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública vigente, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, emitirá el pronunciamiento correspondiente.”(SIC)

La **Dirección General de Recursos Humanos y Organización** informa lo que sigue:

“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Pregunta “1.- solicito nombre del responsable de la elaboración de nómina de la SEP de enero de 2020 así también de su jefe inmediato. Puesto, correo institucional, teléfono de oficina (que si contesten) y de preferencia que sean dichas personas que respondan lo que a continuación solicito, así también el C. Jorge Alfredo Mondragón González y la C. Rocío del Carmen Caro Caloca.” (sic)

Respuesta: La función de la administración de la nómina para el personal de la SEMS en enero de 2020 recaía en la Dirección General Adjunta de Presupuesto de Servicios Personales y Atención al Personal de Educación Media Superior (actualmente Coordinación Sectorial), misma que se encontraba acéfala, sin embargo fungía como responsables de la nómina de SEMS la C. Rocío Caro Caloca (Directora de Pagos) y el Ing. Gaudencio Zamora Franco (Subdirector de Informática), en sus respectivas competencias; asimismo, cualquier asunto de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos se puede canalizar al correo controldegestion_dgrhyo@nube.sep.gob.mx, o al teléfono 55 3600 5511 ext. 60209.

Cabe mencionar que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, son los titulares de las Unidades Administrativas los responsables de la aplicación de movimientos de personal, para el caso específico, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), en el periodo consultado su titular era el Dr. Rafael Sánchez Andrade.

Ahora bien, el C. Jorge Alfredo Mondragon Gonzalez adscrito a la DGETI, tiene el correo institucional: jorge.mondragon@nube.sep.gob.mx; y la C. Rocío del Carmen Caro Caloca cuenta con correo electrónico: rccaro@nube.sep.gob.mx; asimismo el conmutador de la SEP es el (55) 3600 2511, y las extensiones de la DGRHyO y DGETI son la 60209 y 60722, respectivamente.



29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Pregunta "2.- Solicito desglose y evidencias del cálculo sobre el cheque 14910665 (anexo como archivo adjunto)" (sic)

Respuesta: Se anexa en versión pública el desglose de los cheques No. 14910664 y 14910665 en el archivo adjunto a la presente, correspondientes a la quincena 01/2020 a favor de la trabajadora en cuestión. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (RFC, CURP, deducciones y líquido a pagar) (01 HOJA).

Pregunta "3.- Requiero saber en qué se basó para timbrar ante el SAT \$659,354 en el mes de enero 2020 a nombre de Francisca Fierros Silveira." (sic)

Respuesta: Para liquidación de los cheques 14910664 y 14910665, el Sistema Integral de Administración de Personal de la SEP consideró los movimientos aplicados por la DGETI que, la quincena de proceso 01/2020, capturo un movimiento de promoción de la plaza 2703 E4629 00.0 275685 a la plaza 2703 E4663 00.0 275498, con un periodo retroactivo de la quincena 03/2019 a la quincena 01/2020.

Pregunta "4.- Requiero respuesta del responsable y jefe inmediato sobre la decisión de timbrar dicha cantidad ante el SAT." (sic)

Respuesta: El timbrado se realiza de acuerdo al desglose de los cheque detallado en el numeral 2, con los UUIDs AA4B268F-17CF-40E5-B380-E07F9AC6E181 y 25D4C752-B743-4D93-9568-EE4C3843A039, respectivamente, cabe mencionar que los conceptos puente se reportan en la sección TipoOtrosPagos 999 (Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados) de acuerdo a la "Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento" emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Pregunta "5.-Requiero saber bajo que argumento timbran esa cantidad ante el SAT si a mí nunca me la pagaron." (sic)

Respuesta: Los registros de dispersión electrónica coinciden con el detalle de los cheques mencionados.

Pregunta "6.- Que significa o bajo que argumento utilizaron ese "concepto puente" solicito evidencia y desglose sobre dicho concepto ¿Qué esconden?" (sic)

Respuesta: Los conceptos se utilizan para el cálculo de los movimientos de promoción, cuando existen efectos retroactivos y solo se utilizan en el sistema de nómina para dar trazabilidad a dichos movimientos para el cálculo y pago de diferencias generadas por el cambio de una plaza a otra de mayor valor.

Esta forma de liquidación se debe a que los pagos (percepciones y deducciones) realizados en la plaza de antecedente, son devueltos (en el cálculo) generándose un líquido negativo mismo que no puede ser reflejado en el pago, en el resumen contable y el archivo XML del CFDI de nómina, motivo por el cual el pago se lleva a "cero pesos" mediante el concepto puente 99.

Derivado de lo anterior los montos reflejados en estos conceptos de percepción (D-99) y deducción (D-ZZ) solo son de carácter informativos toda vez que, al final de la liquidación que realiza el sistema de nómina, se cubren





29 DE NOVIEMBRE DE 2022

las diferencias entre los pagos realizados en las plazas de antecedentes respecto al pago en la nueva plaza en la que es promovido el trabajador.

Por último, en relación a los numerales 7 al 11, le comunico que las nóminas y CFDI timbrados se realizan de acuerdo a las reglas de negocio para el pago del personal de Secretaría de Educación Pública y las disposiciones fiscales vigentes al momento del pago.

Sirve de sustento lo dispuesto en el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual determina que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."(SIC)

Por su parte, la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** manifiesta que:

"VER ANEXO EN FORMATO PDF ADJUNTO" (SIC)

La **Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada** informa lo que sigue:

"Al respecto, me permito informar a usted que después de realizar un análisis superficial de la información solicitada, esta área administrativa adscrita a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), carece de atribuciones para administrar información relacionada con pagos de nómina a favor de docentes del nivel superior, en específico del **"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de servicios No. 81"**, lo anterior considerando que la DGSANEF tiene acotadas sus atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, entre las cuales se encuentran:

1. Fungir como ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
2. Administrar y operar el proceso de control de plazas relacionadas con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
3. Conciliar y registrar, conforme a la normatividad aplicable, los movimientos de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
4. Administrar y operar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, los sistemas que dichas disposiciones jurídicas determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;

De lo anterior, se deduce que la DGSANEF únicamente gestiona y tramita el pago de la nómina educativa federalizada **por orden y cuenta de las Entidades Federativas que participan en el "Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo" (FONE)**, respecto de los docentes y prestadores de servicios que desempeñan la función social docente, quienes guardan una relación jurídico laboral en exclusiva con las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas que participan en el FONE.

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Ahora bien, es menester mencionar que las plazas ocupadas por docentes adscritos al Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 81, no reciben emolumentos y/o remuneraciones a su favor con recursos del FONE, luego entonces la DGSANEF desconoce en su totalidad los argumentos descritos en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, aunado de que en la propia solicitud la interesada refiere actos atribuidos como docente al nivel de educación superior y no así al nivel de educación básica y normal que son competencia de la DGSANEF.

Bajo esa óptica resulta aplicable el **Criterio 13/17 de Incompetencia** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta lo siguiente:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

No obstante a lo anterior y, aplicando los principios de congruencia y exhaustividad, esta área administrativa efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en la base de datos con que cuenta el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), como en su Unidad de Correspondencia (UC), con base a los datos proporcionados en el presente recurso de revisión, ello en razón de que inicialmente no tuvo conocimiento de la solicitud, a fin de localizar información relacionada con los **C.C. Jorge Alfredo Mondragón González y Roció del Carmen Caro Caloca**, sin identificar plazas / horas registradas a su favor, en ninguna de las 31 Entidades Federativas que participan en el "Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo" (FONE), en el nivel de educación básica y normal, que hubieren generado erogaciones por concepto de remuneraciones en su favor.

Por último, es preciso mencionar que corresponde en exclusiva a las Autoridades Educativas de los Estados (AEE) en su carácter de patrones, en términos de la legislación laboral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones entre dichas AEL y los trabajadores a su servicio, estos últimos quienes se constituyen jurídicamente en servidores públicos al servicio exclusivo de la AEL de su adscripción;
2. Expedir los documentos a través de los cuales se formaliza la relación jurídica con el personal docente y demás prestadores del servicio educativo, los cuales, debido a su temporalidad podrá ser provisionales, por tiempo fijo y/o definitivos;
3. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes laborales de los prestadores de servicios a su cargo;
4. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás disposiciones de carácter general y normativo establecidas en materia de relaciones laborales y/o recursos humanos, supervisando su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA SEP, atentamente pido se sirva.

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma la información y/o datos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa conforme al ámbito de competencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 25, fracción I, 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1º, 2º, inciso A, fracción XXV, 11 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)



29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Finalmente, la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa** informa que:

"Hago referencia al recurso de revisión RRA 13053/22, derivado de la solicitud de acceso a la información 330026022004929, a través de la cual la persona interesada requirió:

- 1.- solicito nombre del responsable de la elaboración de nómina de la SEP de enero de 2020 así también de su jefe inmediato. Puesto, correo institucional, teléfono de oficina (que si contesten) y de preferencia que sean dichas personas que respondan lo que a continuación solicito, así también el C. Jorge Alfredo Mondragón González y la C. Roció del Carmen Caro Caloca.
- 2.- Solicito desglose y evidencias del cálculo sobre el cheque 14910665 (anexo como archivo adjunto)
- 3.- Requiero saber en qué se basó para timbrar ante el SAT \$659,354 en el mes de enero 2020 a nombre de [...].
- 4.- Requiero respuesta del responsable y jefe inmediato sobre la decisión de timbrar dicha cantidad ante el SAT.
- 5.- Requiero saber bajo que argumento timbran esa cantidad ante el SAT si a mí nunca me la pagaron.
- 6.- Que significa o bajo que argumento utilizaron ese "concepto puente" solicito evidencia y desglose sobre dicho concepto ¿Qué esconden?
- 7.- tienen conocimiento sobre el gran problema que le ocasionan a un empleado sobre declararle ante el SAT 659,354 en vez de 38,923.78 que fue lo que realmente percibí en el comprobante 14910665 del mes de enero de 2020.
- 8.- sienten alguna pena de estar percibiendo ingresos de los ciudadanos y no hacer bien su trabajo.
- 9.- sienten alguna pena de no contestar ningún correo electrónico, ni llamadas telefónicas (siempre hay una grabadora que dice línea ocupada) lo intente miles de veces por 2 años a más de 5 teléfonos diferentes, que pena me dan y es una gran pena que la Sra. Delfina Gómez Álvarez no se dé cuenta.
- 10.- ¿Ustedes están enterados que al declarar de más o de menos al SAT es un delito?
- 11.- ¿Se pueden sensibilizar sobre este gran problema de timbrar al SAT 659,354 en 1 mes una cantidad que ni en el año recibo, al menos se dan cuenta del gran problema que ocasionan?

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no recae dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, por lo que se declara la INCOMPETENCIA para atender la misma."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, DEDUCCIONES Y LÍQUIDO A PAGAR PLASMADOS EN UN REPORTE DE GENERACIÓN DE NÓMINA PARA VALIDACIÓN, NÓMINA DEFINITIVA DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA QUINCENA 01/2020; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

B.1

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007107.

FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD: 07/11/2022

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 06/12/2022

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“Quiero tener acceso a la información de: -Carpeta documental de la LII Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU. -Acta de la LII Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU. -Seguimiento de los acuerdos de la LII Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Carpeta documental de la LIII Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Acta de la LIII Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Seguimiento de los acuerdos de la LIII Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Carpeta documental de la LIV Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Acta de la LIV Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Seguimiento de los acuerdos de la LIV Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Carpeta documental de la LIV Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Acta de la LIV Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU -Seguimiento de acuerdos de la LIV Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del CONAEDU.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial (DGCyDS)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto, me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia, petición de prórroga para atender la solicitud en comento, en virtud que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información solicitada.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022007107 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2 NÚMEROS DE FOLIOS

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

Folio	Fecha de Ingreso	Fecha de vencimiento	Descripción de la solicitud
330026022007271	15/11/2022	14/12/2022	acta de entrega recepción de la dirección General de televisión educativa a la coordinación general @prende.mx
330026022007272	15/11/2022	14/12/2022	acta de entrega recepción de la dirección General de televisión educativa a la coordinación general @prende.mx
330026022007273	15/11/2022	14/12/2022	acta de entrega recepción de la coordinación general @prende.mx a la Dirección General @prende.mx
330026022007274	15/11/2022	14/12/2022	se solicita constancia de nombramiento de la directora General de @prende.mx
330026022007275	15/11/2022	14/12/2022	se solicita constancia de nombramiento de la coordinadora General de @prende.mx
330026022007276	15/11/2022	14/12/2022	se solicita constancia de nombramiento del titular administración y finanzas de la dirección General de @prende.mx



29 DE NOVIEMBRE DE 2022

330026022007277	15/11/2022	14/12/2022	se solicita constancia de nombramiento del titular administración y finanzas de la dirección General de @prende.mx
330026022007278	15/11/2022	14/12/2022	se solicita constancia de nombramiento del titular administración y finanzas de la coordinación General de @prende.mx
330026022007279	15/11/2022	14/12/2022	talon de pago y,o recibo de pago de la quincena 19, 20 y 21 del año 2022 del titular administración y finanzas de la coordinación General de @prende.mx
330026022007280	15/11/2022	14/12/2022	talon de pago y,o recibo de pago de la quincena 19, 20 y 21 del año 2022 del titular administración y finanzas de la Dirección General de @prende.mx
330026022007282	15/11/2022	14/12/2022	talon de pago y,o recibo de pago de la quincena 19, 20 y 21 del año 2022 de la Directora General de @prende.mx
330026022007292	15/11/2022	14/12/2022	copia certificada de todos los oficios que haya firmado del 1 al 15 de noviembre 2022 la servidora pública azucena pimentel
330026022007293	15/11/2022	14/12/2022	copia digital de todos los oficios que haya firmado del 1 al 15 de noviembre del 2022 el servidor público Leonardo abarca miranda
330026022007294	15/11/2022	14/12/2022	copia certificada de todos los oficios que haya firmado del 1 al 15 de noviembre del 2022 el servidor público Leonardo abarca miranda
330026022007295	15/11/2022	14/12/2022	copia digital de todos los oficios que haya firmado del mes de octubre del 2022 el servidor público Leonardo abarca miranda
330026022007296	15/11/2022	14/12/2022	copia cwrtificada de todos los oficios que haya firmado del mes de octubre del 2022 el servidor público Leonardo abarca miranda
330026022007297	15/11/2022	14/12/2022	copia cwrtificada de todos los oficios que haya firmado del mes de octubre del 2022 el servidor público Leonardo abarca miranda
330026022007298	15/11/2022	14/12/2022	copia digital de todos los oficios que haya firmado del mes de octubre del 2022 de la servidora pública azucena pimentel
330026022007299	15/11/2022	14/12/2022	copia digital de todos los oficios que haya firmado del mes de octubre del 2022 de la servidora pública azucena pimentel
330026022007300	15/11/2022	14/12/2022	copia certificada de todos los oficios que haya firmado del mes de octubre del 2022 de la servidora pública azucena pimentel
330026022007301	15/11/2022	14/12/2022	todos los documentos que comprueben la trasferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles de la coordinación General @prende.mx a la Dirección General @prende.mx. acta de entrega del traspaso de los recursos humanos, financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles por parte de tuaf de la coordinación General @prende.mx el servido público Leonardo Abaroa al Tuaf de la SEP Oscar Flores

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Jefatura de la Oficina de la Secretaría (JOS)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto, me permito manifestarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento, toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia.

Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como del compendio de las mismas.” (SIC)

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS ENLISTADOS DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.


No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y
suplente del Director General de
Actualización Normativa, Cultura de la
Legalidad y Transparencia de la Secretaría
de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y
suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de
Educación Pública.



Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios,
Almacenes e Inventarios y suplente de
la Directora General de Recursos
Materiales y Servicios de la Secretaría de
Educación Pública.